



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.10 OVIEDO

SENTENCIA: 00352/2024

CALLE EL ROSAL, N°7, 1º, 33009, OVIEDO

Teléfono: 985106400, 985106404, Fax: 985109384

Correo electrónico: juzgadoinstancia10.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MSG

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33044 42 1 2024 0006820

JVB JUICIO VERBAL 0000622 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RIESTRA

Abogado/a Sr/a. RODRIGO ABAD IGLESIAS

DEMANDADO D/ña. UNICAJA BANCO S.A.

Procurador/a Sr/a. MARIA GARCIA-BERNARDO ALBORNOZ

Abogado/a Sr/a. BEATRIZ GUTIERREZ HERMANDEZ

SENTENCIA N° 352/24

En Oviedo a 3 de julio de 2024.

Vistos por Dña. CAROLINA SERRANO GÓMEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Oviedo y su Partido Judicial los autos del procedimiento ordinario núm. 622/24, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Álvarez Riestra en representación de la demandante frente a Unicaja Banco, S.A. representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. María García-Bernardo Albornoz y asistido de la Letrada Dña. Beatriz Gutiérrez Hernández, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procuradora de los Tribunales Sr. Álvarez, en la representación que tiene encomendada en el presente procedimiento, se interpuso demanda de juicio ordinario que, turnada, correspondió al presente Juzgado, sobre la base de los hechos que interesó en el escrito iniciador del presente procedimiento, y después de alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictase sentencia por la que:





- Se declare la nulidad de la cláusula cuarta del contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito entre las partes el 26 de agosto de 2005, condenando a la parte demandada a abonar las cantidades que hubiera percibido en aplicación de la misma.
- Se declare la nulidad de la cláusula del contrato de ampliación y modificación de préstamo hipotecario suscrito entre las partes que establece que todos los gastos serán de cuenta de la parte prestataria y se condene a la demandada a abonar a la actora 594,48€ junto con los intereses legales computados desde el cobro.
- Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la parte demandada quien, en tiempo y forma, se allanó a la demanda, solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21 de la LEC establece que cuando el demandado se allanare a las pretensiones del actor, se dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste a menos que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere una renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero. En este caso, no se da ninguna de estas circunstancias por lo que procede la íntegra estimación de la demanda y por ende, de las pretensiones de la parte actora.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, el allanamiento se ha producido al contestar a la demanda si bien consta requerimiento previo, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 395 de la LEC procede la imposición de costas.





Vistos los preceptos legales citados, la jurisprudencia y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA íntegramente** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Álvarez en representación de la demandante frente a Unicaja Banco, S.A. representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. García Bernardo, y:

- Se declara la nulidad de la cláusula cuarta del contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito entre las partes el 26 de agosto de 2005, condenando a la parte demandada a abonar las cantidades que hubiera percibido en aplicación de la misma.
- Se declara la nulidad de la cláusula del contrato de ampliación y modificación de préstamo hipotecario suscrito entre las partes que establece que todos los gastos serán de cuenta de la parte prestataria y se condene a la demandada a abonar a la actora 594,48€ junto con los intereses legales computados desde el cobro.
- Se condena a la parte demandada al abono de las costas judiciales.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4392-





0000-04-00622-24, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ).

PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

